



**Resolución de Gerencia General  
N° 00029-2025-SENACE-GG**

Lima, 26 de mayo de 2025

**VISTOS:** Las Cartas S/N del 14 de mayo y 20 de mayo de 2025 presentadas por la señora Giannina Roxana Núñez Brito (Expediente N° 02533-2024), el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 00591-2025-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00111-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley), se establece un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad de que las entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley, señala como un derecho individual del servidor público contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, se establece que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante (identificación, domicilio real, condición de servidor o ex servidor civil), datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (anexo 1), compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad (anexo 2), propuesta de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (anexo 3), y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a su favor (anexo 4);

Que, de acuerdo con el subnumeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el subnumeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, refiere que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Carta S/N del 14 de mayo de 2025 complementada con la Carta S/N del 20 de mayo de 2025, la señora Giannina Roxana Núñez Brito, servidora del Senace, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal, al haber sido comprendida en el procedimiento administrativo disciplinario notificado mediante Carta N° 00083-2025-SENACE-GG/OA (Expediente EVA N° 02533-2024);

Que, la solicitante acompaña a su escrito copia de la Carta N° 00083-2025-SENACE-GG/OA del 14 de abril de 2025, la cual señala que se encuentra en calidad de investigada con relación a la presunta infracción tipificada en el numeral 59.14 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, adjunta el compromiso de reembolso, el compromiso de devolución y la propuesta de defensa legal, la cual según indica comprende todo el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, desde la etapa instructora hasta la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con Memorando N° 00591-2025-SENACE-GG/OA, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00124-2025-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el cual contiene la información relacionada al puesto y funciones desempeñadas por la solicitante, apreciándose, entre otros, que la señora Giannina Roxana Núñez Brito presta servicios en el Senace como Jefa de la Unidad de Tesorería para la Oficina de Administración, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, desde el 05 de agosto de 2019 hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 00111-2025-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la solicitud de defensa legal presentada por la señora Giannina Roxana Núñez Brito, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1. y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, considera viable que la Gerencia General del Senace, emita el acto resolutorio que otorgue el beneficio de defensa legal requerido, y en dicho acto, se disponga que, la Oficina de Administración, en cumplimiento de sus funciones, deberá adoptar las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa del Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace aprobado con Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora Giannina Roxana Núñez Brito, en su condición de servidora del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en razón de haber sido comprendida como investigada en el procedimiento administrativo disciplinario notificado mediante Carta N° 00083-2025-SENACE-GG/OA (Expediente EVA N° 02533-2024) por la presunta infracción tipificada en el numeral 59.14 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, beneficio que abarca todo el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, desde la etapa instructora hasta la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución adopte las acciones administrativas pertinentes, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, que conlleven al cumplimiento del beneficio de defensa legal concedido en el artículo precedente de la presente Resolución, conforme a lo previsto en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración, y a la señora Giannina Roxana Núñez Brito.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese y comuníquese.

*Documento Firmado Digitalmente*

**MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS**

Gerente General (e)

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones - Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*